



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 18 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0151

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SILVIA UPEGUI DE ANGULO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00069-00

Buenaventura – Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

La señora, SILVIA UPUEGUI ANGULO – q.e.p.d. - a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP - una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia.

Dentro del expediente digital con el que cuenta el despacho se tiene que mediante auto interlocutorio 003 de fecha 19 de enero de 2022, visible a folio 16 del expediente digital, se requirió a la parte actora para, adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral al igual que aportar el respectivo poder para que el profesional del derecho DIEGO GERMAN GARCÍA GUTIÉRREZ se le pudiera reconocer personería para actuar dentro de este trámite judicial ante los jueces laborales.

La adecuación de la demanda, junto con los poderes especiales, otorgados por los hijos de la fallecida señora SILVIA UPUEGUI ANGULO – q.e.p.d. - para que se tuviesen como sucesores procesales, fueron examinados por esta judicatura, encontrando que los mismos cumplen con los requisitos de ley, de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del C.G.P., al cual debemos remitirnos por expreso



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

mandante del artículo 145 del C.P.L. y S.S., por consiguiente deberán tenerse como sucesores procesales de la señora SILVIA UPUEGUI ANGULO – q.e.p.d. – a los señores JOSÉ HERIBERTO ANGULO UPEGUI identificado con cedula de ciudadanía N° 16.482.152 y MARINO DE JESÚS ANGULO UPEGUI identificado con cedula de ciudadanía N° 16.477.331 entiéndase que, de ahora en adelante, la parte demandante estará integrada por los antes mencionados, en tal calidad procesal.

Por otra parte, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, incluyendo los sucesores procesales arriba mencionados, al profesional del derecho DIEGO GERMAN GARCÍA GUTIÉRREZ, en los términos del memorial poder adjunto, visible a folio 20 del expediente digital.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por SILVIA UPUEGUI ANGULO, a través de apoderado judicial, contra La UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -, representada legalmente por el Dr. Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE esta decisión a la demandada LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -, representada legalmente por el Dr. Cicerón Fernando Jiménez Rodríguez, o por quien haga sus veces, conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se localiza en la Avenida El Dorado No.69B – 45 piso 2, en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda a La UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -, para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto Admisorio y de la demanda.

CUARTO: De NO presentarse a notificarse personalmente la demandada, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

SEXTO: TENGASE como sucesor procesal de la parte demandante a los señores JOSÉ HERIBERTO ANGULO UPEGUI y MARINO DE JESÚS ANGULO UPEGUI y en consecuencia continúese el trámite de este proceso con dichas personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad al doctor DIEGO GERMAN GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.717.249 y T.P. No. 150.861 expedida por el C.S.J. para actuar en este juicio como apoderado judicial de la señora SILVIA UPUEGUI ANGULO – q.e.p.d. - y de los sucesores procesales, los señores JOSÉ HERIBERTO ANGULO UPEGUI y MARINO DE JESÚS ANGULO UPEGUI. En los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

D.A.J.J.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.